1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato:	COMPRAVENTA		
Número:	25001092	**Fecha:**	05/12/2025
Objeto: RENOVAR EL SOPORTE DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES AVAYA, INCLUYENDO UN NODO DE SUPERVIVENCIA PARA EL AEROPUERTO DE FLORENCIA			
Contratista:	WALTER BRIDGE Y CIA S.A Nit 800.006.911-4		
Interventor y/o Supervisor:	ROBINSON QUINTERO LADINO		
Valor inicial del contrato:	1.947.023.617.00		
Plazo inicial de ejecución del contrato:	45 DÍAS SIN EXEDER EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025		
Fecha de inicio del contrato:	05/12/2025	**Fecha de terminación del contrato:**	15/12/2025

PRÓRROGAS	
Número de Prórroga	**Plazo**
NA	NA
Fecha de terminación final del contrato de acuerdo con la(s) prórroga(s):	NA

ADICIONES	
Número de Adición	**Valor ($)**
NA	NA
Valor total del contrato:	NA

SUSPENSIONES	
Número del Acta de Suspensión	**Tiempo**
NA	NA
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión:	NA

MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSÍ)		
Número de la Modificación	**Cláusula Nº**	**Descripción**
NA	NA	NA
CESIONES		

Cedente	**Cesionario**
NA	NA

SANCIONES IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD		
Causal	**Acto Administrativo**	**(Clase de Sanción)**
NA	NA	NA

GARANTÍAS SOLICITADAS EN EL CONTRATO			
Clase de Garantía:	Póliza de seguros		
Número de Garantía:	4408352		
Fecha de Expedición de la Garantía.	02/12/2025	**Fecha de Aprobación de la garantía**	04/12/2025
Descripción del Amparo:	Calidad del servicio Calidad y correcto funcionamiento de los bienes Cumplimiento del contrato Pago de salarios y prestaciones sociales		20% 20% 20% 20%
Anexo:	0		

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Se deja constancia del estado de ejecución contractual a la fecha de la presente SOLICITUD, como se relaciona a continuación:

2.1 ESTADO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- El 05 de diciembre de 2025, se suscribió el contrato de compraventa No. 25001092 en la plataforma SECOP II, por las partes involucradas.

- El 05 de diciembre de 2025, se formalizó el acta de inicio del Contrato.

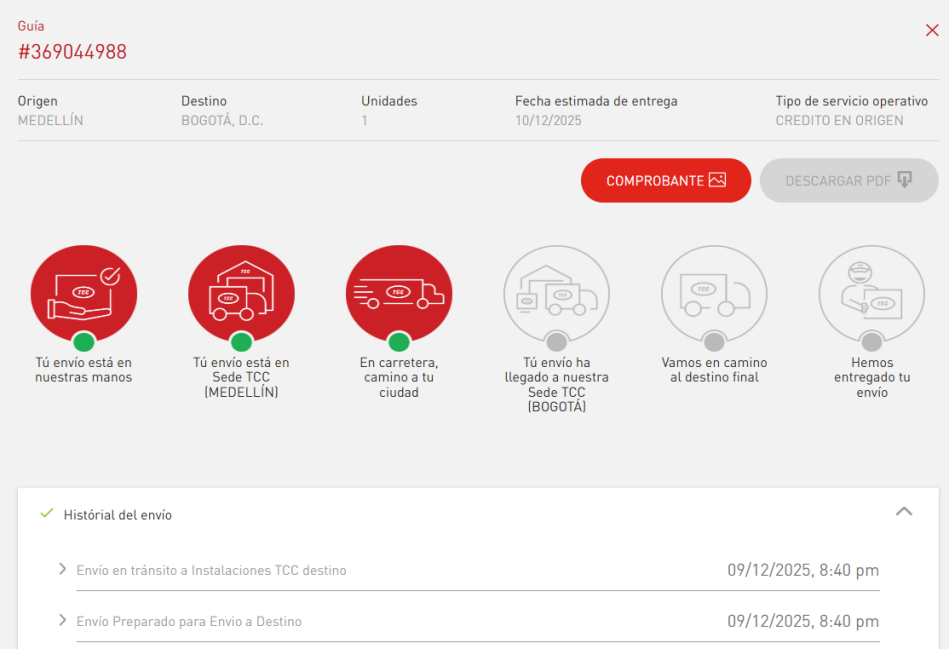
- El 05 de diciembre de 2025 se llevó a cabo la reunión de inicio del contrato, con la participación del contratista, la supervisión del contrato y el Coordinador del Grupo de Ejecución, a partir de la cual se dio inicio formal a la etapa de ejecución contractual.

- De acuerdo con el avance programado y teniendo en cuenta que la fecha de terminación actualmente establecida es el 15 de diciembre de 2025, el tiempo restante no resulta suficiente para la ejecución integral de las obligaciones contractuales.

- El 09 de diciembre de 2025, el contratista presenta la documentación correspondiente para dar cumplimiento al Item 4 del formato 7 “SUSCRIPCIÓN PLAN DE GARANTÍAS” consistente en:

 - Guía general de servicio de soporte técnico con el contratista Walter Bridge.
 - Certificación de suscripción de soporte con AVAYA SUPPORT por un término de 30 meses donde cubre todo el licenciamiento descrito en el formato 8, Especificaciones Técnicas
 - Certificado y compromiso de cumplimiento de las especificaciones técnicas de acuerdo al Formato 8

- El 09 de diciembre de 2025, el contratista confirmó el envío del Media Gateway G450 por la transportadora TCC, guía No.. **369044988 RM** con el fin de dar cumplimiento al Item 2 *"SERVIDOR TELEFONIA SUPERVIVENCIA FLORENCIA"* del formato 7 Propuesta Económica, como se evidencia a continuación:



Considerando lo anterior, el Gateway llego a las instalaciones de la Aeronáutica Civil el 11 de diciembre de 2025, iniciándose los trámites internos para su ingreso a almacén y, posteriormente, el envío a la ciudad de Florencia, donde el contratista adelantará las configuraciones correspondientes.

Si bien el ingreso a almacén se realizará dentro del plazo contractual inicial, es decir, antes del 15 de diciembre de 2025, el contratista no podrá efectuar las configuraciones en sitio hasta contar con el Gateway en Florencia, lo que imposibilita la culminación de las actividades dentro del plazo contractual inicial.

Desde la etapa de estructuración del proyecto se había previsto que las actividades asociadas al cumplimiento del objeto contractual requerirían cuarenta y cinco (45) días. Sin embargo, la fecha de suscripción del contrato y las condiciones logísticas actuales hacen inviable cumplir con el alcance en el plazo establecido. Por lo tanto, es indispensable ampliar la fecha de finalización del contrato, para garantizar la ejecución completa de las actividades contratadas.

- En la misma línea, el 9 de diciembre de 2025, el contratista presentó solicitud de prórroga por 45 días o hasta el 31 de enero de 2026, justificando la necesidad de contar con un plazo prudente para ejecutar los siguientes ítems:

 - Item 1: "Actualización de la Plataforma Avaya"
 - Item 3: "Entrenamiento"

- Para la vigencia del 2025, se proyecta la ejecución de los Items 2 y 4, que ascienden a $1.716.471.797,25, equivalentes al 88% del valor total del contrato. El valor restante ($217.226.350,00) será ejecutado en el enero de 2026, una vez se culmine la configuración del Gateway y se produzca la capacitación al personal aeronáutico.

- Frente al ítem 4, el contratista dio cumplimiento a la obligación consistente en la presentación del contrato de licenciamiento con AVAYA, el cual se encuentra suscrito y respecto del cual se efectuó la correspondiente facturación.

Cabe aclarar que la prórroga no generará costo adicional para la Entidad, pero si es condición necesaria para cumplir el alcance del proyecto y garantizar la correcta implementación de la solución contratada.

2.2 ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

BALANCE GENERAL

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO	VALOR ORDEN DE PAGO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 1.947.023.617.00		
ADICIONES			
AJUSTES			
MAYOR CANTIDAD OBRA			
OBRA EJECUTADA			
SALDO NO EJECUTADO		1.947.023.617.00	
OTROS			
VALOR PENDIENTE DE PAGO AL CONTRATISTA			1.716.471.797,25
VALOR TOTAL CONTRATO	**$** 1.947.023.617.00	**$** 1.947.023.617.00	**$** 1.716.471.797,25

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

En mi calidad de supervisor/interventor del contrato cuyos datos se han enunciado, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*.", con el fin de garantizar la eficacia del contrato de la referencia, solicito:

TIPO DE MODIFICACIÓN	ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN
PRÓRROGA	_hasta el 31 de enero de 2026___ _____MESES _____AÑOS
ADICIÓN	VALOR EN NÚMEROS____N/A_____ VALOR EN SMMLV DESCRIPCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL ALCANCE TÉCNICO DEL CONTRATO _____
OTRA	CLÁUSULA PARA MODIFICAR: ¿Cómo está? CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato, es de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS SIN EXCEDER EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. ¿Cómo se modificará? CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato, es hasta el 31 DE ENERO DEL 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Lo anterior toda vez que existe la siguiente justificación:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Como se indicó inicialmente, el Contrato de compraventa inicio su etapa de ejecución el 05 de diciembre de 2025, con fecha de finalización hasta el 15 de diciembre de 2025.

Si bien los ítems 2 “Servidor de Telefonía Florencia” y 4 “Plan de garantías” serán ejecutados durante el plazo contractual, es necesario ampliar el tiempo de ejecución para cumplir con los ítems 1: “ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA AVAYA” y 4: “Entrenamiento”, asociados a las siguientes actividades:

- Ítem 1: Consiste en diferentes tareas especializadas de Ingeniería donde el contratista debe hacer un diagnóstico inicial de toda la plataforma a nivel de software y Hardware, luego la respectiva actualización con las nuevas versiones de software liberadas por AVAYA INC consistente en darle mantenimiento a seis (6) servidores físicos ubicados en Bogotá y actualizar 66 servidores virtuales, 25 Mediagateway distribuidos a nivel nacional, los cuales dentro del plan de trabajo propuesto por el contratista es ajustado y requiere de al menos los 45 días inicialmente propuestos en el contrato.

- Ítem 3: Consiste en una capacitación para 10 personas en el CEA durante 5 días hábiles donde el contratista muestre los cambios realizados a la plataforma con el servicio de actualización contratado con el Ítem 1, por lo que el tiempo de ejecución del contrato no es suficiente para dictar esta capacitación y se propone que sea dictada en enero al final de la prórroga.

Considerando que el Gateway llego
a las instalaciones de la Aeronáutica Civil el 11 de diciembre de 2025, iniciándose los trámites internos para su ingreso a almacén y, posteriormente, el envío a la ciudad de Florencia, donde el contratista adelantará las configuraciones correspondientes.

Si bien el ingreso a almacén se realizará dentro del plazo contractual inicial, es decir, antes del 15 de diciembre de 2025, el contratista no podrá adelantar las configuraciones en sitio hasta tanto el equipo llegue a Florencia. Esta situación también impacta la capacitación prevista para el personal de la Aeronáutica Civil, lo que imposibilita la culminación de las actividades dentro del plazo establecido inicialmente.

En atención a lo anterior, y una vez validada la propuesta remitida por el contratista el 05 de diciembre de 2025, la supervisión considera viable ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de enero de 2026, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

El Manual de Contratación de la entidad, señala en el numeral 3.2.4. que:

2.3.4. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o por aplicación de las cláusulas excepcionales establecidas en el Estatuto Genera de Contratación de la Administración Pública, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, cuando sea procedente. Lo anterior, deberá realizarse de conformidad con los procedimientos y en las proformas establecidas para tal efecto en el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad. Para que se lleve a cabo la modificación del contrato o convenio, ésta debe ser solicitada por el ordenador del gasto, previo concepto escrito por parte del supervisor y/o interventor, según corresponda, indicando de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dan origen a la solicitud de modificación, teniendo presente que a no se altere el objeto del contrato, ni sea consecuencia de un presunto incumplimiento por parte del contratista.

En todo caso y de manera excepcional, el ordenador del gasto podrá presentar la solicitud de modificación sin el concepto previo del supervisor y/o interventor, siempre que esté debidamente justificado por él y se expliquen los motivos por los cuales no cuenta con los conceptos en mención. Así mismo todas las modificaciones a los contratos o convenios, deben ir acompañadas del soporte del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Cualquier modificación de las condiciones contractuales debe constar por escrito.

(...)
2.3.4.4. MODIFICACIONES GENERALES.

Es una modificación a cualquier cláusula del contrato principal, esta es viable siempre y cuando no se altere el objeto de este y esté debidamente motivada."

Que de acuerdo a los fines del estado y de las entidades estatales establecidos en la ley 1150 de 2007 "Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.", que se regirá por las normas que regulan la materia previa las siguientes consideraciones:

1) Que la Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…) y

2) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descongestión de funciones.".

Respecto a la modificación de condiciones contractuales establecidas en los contratos estatales es importante observar lo dicho por la Corte Constitucional mediante sentencia C-300-12: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

(…): El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993[1] . Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012[2], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[3] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[4], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[5]

Conforme lo anterior, procede la modificación para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

- Que el Contrato se encuentra vigente al momento de la suscripción de la modificación, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.
- Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes y han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
 Que los documentos anexos a la solicitud de modificación fueron debidamente verificados.
- Que la modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes y los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.
- El contratista acreditó el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
 La presente modificación no es consecuencia de un presunto incumplimiento por parte del contratista.
- El presente otrosí no conlleva modificación del esquema asignado del riesgo del contrato. En este sentido, se mantienen las condiciones de identificación y asignación previstas en el contrato y sus documentos anexos.

[1] El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV.
[2] M.P. Adriana María Guillén Arango.
[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[4] 6 M.P. Clara Inés Vargas Hernández. (ESTO VA EN PIE DE PAGINA)
5 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

Las cláusulas y condiciones del contrato no modificadas en el presente modificatorio, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente documento no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo con el análisis adelantado por la supervisión del contrato, se concluye que la presente modificación no implica una adición al valor inicial del contrato.

EVIDENCIAS APORTADAS

Se anexa solicitud de parte del contratista

CONCEPTO INTERVENTOR O SUPERVISOR

Como supervisor del contrato 25001092H2 solicitó autorizar la prórroga del presente contrato debido a la justificación expuesta en los anteriores puntos.

Firma:

Robinson Quintero

Nombre: ROBINSON QUINTERO LADINO

Cargo: Técnico Aeronáutico ATSEP